

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Interlocutorio No. 002

RAD: 110013120001-2021-00014-01

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Vencido el término previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 -modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017-, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de extinción y la práctica de pruebas.

II. PETICIONES

Doctor ERNESTO RAMÍREZ GÓMEZ

El apoderado del señor Henry Salcedo Bohórquez, el 28 de noviembre de 2023, en los términos del traslado indicado en la citada norma, oportunamente radicó escrito a través del cual pretende se dé respuesta a un memorial de fecha 12 de octubre de 2015 que presentó ante la “secretaría de la Dirección de fiscalía nacional Especializada Contra el Crimen Organizado dirigido al doctor Álvaro Eduardo Sarmiento García”, solicitando la entrega de los dineros retenidos con ocasión al proceso 110016001276 2014 00157 – NI 223324, representados en el título de depósito judicial A5794378, por valor de quince millones de pesos moneda corriente (\$15'000.000), oficio al que anexó diversos documentos.

III CONSIDERACIONES

1. Prevé el artículo 141 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017 del Código de Extinción de Dominio que luego de avocar el conocimiento del proceso, los sujetos e intervinientes podrán solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, así como aportar pruebas, solicitar su práctica y formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía, si esta no reúne los requisitos.

2. Conforme el artículo 152 y 152 A, de la Ley 1708 de 2014, los hechos que son materia de discusión en el proceso de extinción de dominio, deben ser probados por la parte que esté en mejores condiciones de obtener los medios de prueba necesarios para demostrarlos.

3. En el presente asunto, con relación a la postulación del apoderado del afectado Henry Salcedo Bohórquez, se le pone de presente que: **i)** no cumple ni se enmarca dentro de los fines consagrados en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio¹; **ii)** la petición a la que se refiere en su escrito no obra dentro del expediente extintivo y, **iii)** la petición a la que se refiere en su escrito corresponde ser atendida por la entidad a la cual fue dirigida, por lo tanto, no se atenderá bajo los parámetros de la aludida norma.

En todo caso, con el fin de resguardar los derechos del peticionario, a través de la Secretaría de los Juzgados de Extinción de Dominio, se le informará que en lo que atañe a la presente actuación extintiva, la devolución del dinero representado en el título de depósito judicial A5794378, por valor de quince millones de pesos moneda corriente (\$15'000.000), por tratarse de un asunto que constituye el objeto principal de la investigación, solo se decidirá en el momento que se adopte la decisión de fondo, previo agotamiento del procedimiento legal.

¹ ... los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

...

4. De otra parte y no obstante lo anterior, por considerarlo necesario, pertinente y conducente el Despacho de manera **oficiosa** decretará las siguientes pruebas:

4.1. Con el fin de conocer la situación jurídica actual del bien cuestionado, se oficiará, a través de la Secretaría de estos Juzgados, a la Sociedad de Activos Especiales y a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio – Fiscalía 42, allegar copia del título judicial n°. 400100007849299, por valor de quince millones de pesos (\$15'000.000), consignado en el Banco Agrario de esta ciudad y/o que aporten la información actualizada respecto a la consignación o ubicación del dinero.

4.2. De igual manera, con el fin de que obre dentro de la actuación y se valore en el momento oportuno, se oficiará a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Contra el Crimen Organizado, para que remita con destino a este Estrado, la petición radicada en esa entidad el día 12 de octubre de 2015 junto con sus anexos, suscrita por el abogado Ernesto Ramírez Gómez, dentro del proceso 110016001276 2014 00157 – NI 223324, así como la respuesta otorgada a la misma.

4.3. Las demás que se desprendan de las anteriores.

5. Por lo demás, se advierte que las partes no realizaron manifestación alguna sobre causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, mientras de la revisión de las diligencias se observa que, la demanda presentada por la Fiscalía 42 delegada de la Dirección Especializada de Extinción de Derecho de Dominio sobre el referido bien mueble –dinero-, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, por lo cual se procederá a **admitirla** para su trámite.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR A TRÁMITE la demanda de extinción de dominio elevada por la Fiscalía 42 D.E.E.D.D, sobre los dineros retenidos y constituidos en el Título de Depósito Judicial A5794378, por valor de quince millones de pesos (\$15'000.000), según se indicó en precedencia.

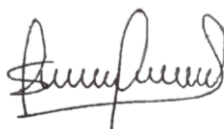
SEGUNDO: OFICIAR, a través de la Secretaría de los Despachos de Extinción de Dominio, al abogado ERNESTO RAMÍREZ GÓMEZ, en los términos indicados en el numeral 3 de este proveído.

TERCERO: ORDENAR, a la Sociedad de Activos Especiales y a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio – Fiscalía 42, allegar copia del título judicial No 400100007849299, por valor de quince millones de pesos (\$15'000.000), consignado en el Banco Agrario de esta ciudad y/o que aporten la información actualizada respecto a la consignación o ubicación del dinero.

CUARTO: ORDENAR, a través de la Secretaría de los Despachos de Extinción de Dominio, a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Contra el Crimen Organizado, para que remita con destino a este Estrado, la petición radicada en esa entidad el día 12 de octubre de 2015 junto con sus anexos, suscrita por el abogado Ernesto Ramírez Gómez, dentro del proceso 110016001276 2014 00157 – NI 223324, así como la respuesta otorgada a la misma.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 58 y 63 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



DORA CECILIA URREA ORTIZ

JUEZ